

## REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Aprobado por acuerdo del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 1994 y publicado en la *Gaceta Universitaria* núm. 23 correspondiente a los meses de mayo-junio de 1994

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento establece las bases y lineamientos para la prestación del servicio social de los estudiantes y pasantes de la Universidad Autónoma de Baja California y de sus escuelas incorporadas, de conformidad con las fracciones III y V del artículo 14 del *Estatuto General*.

ARTÍCULO 2. La aprobación de los programas a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, estará a cargo de la Comisión de Servicio Social prevista en el Capítulo Octavo de este reglamento.

*ARTÍCULO 3 Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 3. La Coordinación de Formación Básica y la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, serán las responsables de normar y supervisar la planeación, organización, ejecución y control del servicio social, a través de los Departamentos de Formación Básica y Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 4 Se entiende por servicio social, el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realicen los estudiantes y pasantes de la Universidad Autónoma de Baja California y sus escuelas incorporadas, en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 5. Los objetivos generales del servicio social son:

- I. Apoyar la formación de una conciencia de responsabilidad social en la comunidad universitaria;
- II. Prestar servicios que apoyen la resolución de problemas de las comunidades y grupos con los que se trabaje, y
- III. Difundir las experiencias y los conocimientos sobre el proceso de transformación social obtenidos mediante el servicio social a las comunidades involucradas y al público en general.

ARTÍCULO 6 El servicio social en la Universidad Autónoma de Baja California estará estructurado en dos etapas:

- I. Una primera etapa que consiste en el conjunto de actividades que en beneficio y con la colaboración de la comunidad, realicen obligatoriamente los estudiantes, y que no requiere necesariamente de los conocimientos y habilidades que se estudia, y

## Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California

- II. Una segunda etapa que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, tendientes a la aplicación de conocimientos que hayan obtenido en las aulas, y que implique su ejercicio en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 7. La realización del servicio social podrá hacerse a través de actividades curriculares, siempre y cuando se satisfagan los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 8 Para los efectos de este reglamento, se considera prestador de servicio social al estudiante o pasante que realice actividades en una unidad receptora, tendiente a dar cumplimiento a los objetivos previstos en este reglamento y esté asignado a uno de sus programas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA PRIMERA ETAPA DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 9. La primera etapa del servicio social tendrá los siguientes objetivos:

- I. Beneficiar a la comunidad, mediante acciones que fomenten en ella su capacidad de autodesarrollo solidario, sistemático y permanente;
- II. Fomentar en el estudiante el espíritu comunitario y el trabajo de equipo como elemento en su formación integral, y
- III. Fortalecer la misión social de la Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 10. Todo estudiante de la Universidad Autónoma de Baja California, deberá realizar en la primera etapa un mínimo de 300 horas de servicio social o su equivalente en función de las actividades del programa aprobado.

ARTÍCULO 11. Los estudiantes universitarios podrán cumplir su primera etapa desde su ingreso a la universidad.

*ARTÍCULO 12. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 12. Para la asignación a la primera etapa del servicio social, el estudiante deberá:

- I. Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- I. Registrarse a un programa y obtener la asignación del Departamento de Formación Básica, y
- II. Entregar a la Coordinación de Servicio Social de la unidad académica correspondiente, copia de la asignación efectuada.

ARTÍCULO 13. Para la acreditación de la primera etapa del servicio social el estudiante deberá:

- I. Presentar al coordinador de Servicio Social de la unidad académica correspondiente, al término de un programa, un reporte de actividades para que se registren y computen las horas de servicio, y
- II. Al concluir la primera etapa del servicio social, presentar un informe de actividades autorizado y certificado por la (s) unidad(es) receptora(s), ante la unidad académica.

CAPÍTULO CUARTO  
DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 14. La segunda etapa del servicio social tendrá por objetivos:

- I. Desarrollar una conciencia de solidaridad y responsabilidad social en la comunidad universitaria;
- II. Extender a la sociedad los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura;
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador de servicio social, y
- IV. Fomentar la vinculación entre la Universidad Autónoma de Baja California y los sectores público, privado y social.

ARTÍCULO 15. Para acreditar la segunda etapa del servicio social es indispensable cumplir con el mínimo de 480 horas durante un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años, pudiendo iniciar este al haber cubierto al menos el 70% de los créditos académicos previstos en el programa de estudios correspondiente.

*ARTÍCULO 16. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 16. Para la asignación a la segunda etapa del servicio social, el estudiante o pasante deberá:

- I. Haber cumplido con la primera etapa del servicio social;
- II. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- II. Registrarse en un programa, previo acuerdo de la unidad receptora, para lo cual deberá llenar la ficha de preasignación, que será proporcionada por el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, y
- III. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- III. Entregar a la unidad receptora la carta de asignación expedida por el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

ARTÍCULO 17. Para liberar la segunda etapa del servicio social, el estudiante o pasante deberá:

- I. Presentar trimestralmente, hasta la terminación del servicio social, un reporte de actividades ante el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, debidamente firmado por la unidad receptora y la coordinación de servicio social de la unidad académica correspondiente, y
- II. Presentar, dentro de los treinta días siguientes a su conclusión, ante el Departamento de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, un informe final de actividades, que hará las veces de liberación del servicio social, con la aprobación de la unidad receptora y el coordinador de servicio social de la unidad académica correspondiente.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

*ARTÍCULO 18. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 18. Los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria serán los encargados de la supervisión del cumplimiento de las actividades que integran los programas de servicio social.

*ARTÍCULO 19. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 19. Los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, para cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior, implementarán los mecanismos de supervisión y control, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades realizadas.

## CAPÍTULO SEXTO DE LAS UNIDADES RECEPTORAS Y PROGRAMAS

*ARTÍCULO 20. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 20. Por la unidad receptora se entiende a la entidad del sector público, privado o social involucrada en el apoyo y resolución de los problemas que afectan a la sociedad y cuyos objetivos sean acordes a los que este reglamento señala, o los que convenga con la Universidad Autónoma de Baja California, y obtenga el registro como tal de los Departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

ARTÍCULO 21. Se entenderá por programa de servicio social el plan de actividades que para su realización requiera de uno o más prestadores, y que sea propuesto por una unidad académica, las dependencias administrativas de la Universidad u organismo externos.

*ARTÍCULO 22. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 22. Son obligaciones de la unidad receptora:

- I. Cumplir con las condiciones convenidas, tanto en el registro de programas como las que emanen del presente reglamento;
- II. Proporcionar al prestador de servicio social, los elementos necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en el programa;
- III. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- III. Asignar al prestador de servicio social las actividades establecidas en el programa registrado ante los departamentos de Formación Básica o de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.
- IV. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

## Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Baja California

- IV. Notificar a los departamentos de Formación Básica o de Formación Profesional y Vinculación Universitaria las modificaciones que se realicen a los programas registrados, así como el cambio de supervisores y responsables de la unidad receptora;
- V. *Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- V. Proporcionar información a los departamentos de Formación Básica o de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, respecto del cumplimiento por parte del prestador, de las actividades y avances del programa, cuando este lo solicite, y
- VI. Evaluar las actividades realizadas por los prestadores.

CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 23. El prestador de servicio social tiene los siguientes derechos:

- I. Escoger la unidad receptora y programa para la realización de su servicio, siempre y cuando sea aceptado por esta y por la unidad académica conforme a lo especificado en el artículo 20 de este reglamento;
- II. Recibir de la unidad receptora la información, adiestramiento y asesoría adecuada y oportuna para el desempeño de los programas, cuando sea requerido;
- III. Acudir a las autoridades del servicio social con el objeto de manifestar por escrito sus puntos de vista en relación con el servicio;
- IV. Cuando la unidad receptora no cumpla con las diferentes actividades programadas, el prestador podrá solicitar cambio de adscripción, y
- V. Recibir la acreditación o liberación según corresponda, una vez cumplidos los requisitos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los prestadores de servicio social:

- I. Respetar las disposiciones y lineamientos del presente reglamento, así como lo convenido con la unidad receptora, y
- II. Hacer uso adecuado de los recursos que le confíe la unidad receptora para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO OCTAVO  
DE LA COMISIÓN DE SERVICIO SOCIAL

*ARTÍCULO 25. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 25. En cada campus funcionará una Comisión de Servicio Social, la cual se integrará por el Vicerrector, los directores de las unidades académicas correspondientes, los coordinadores de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, y los titulares de los departamentos de Formación Básica y Formación Profesional y Vinculación Universitaria, o las personas que en su caso designen.

ARTÍCULO 26. La Comisión de Servicio Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de programas de servicio social, y
- II. Evaluar los programas y proponer recomendaciones para fortalecer la calidad de los mismos.

*ARTÍCULO 27. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 27. La Comisión de Servicio Social, para efectos de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, se reunirá dos veces al año de manera ordinaria previa convocatoria de las coordinaciones de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria. También habrá las reuniones extraordinarias que fueren necesarias.

*ARTÍCULO 28. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 28. Las reuniones de la Comisión de Servicio Social serán presididas por el vicerrector, fungiendo como secretario técnico el coordinador de Formación Básica o el coordinador de Formación Profesional y Vinculación Universitaria.

ARTÍCULO 29. La Comisión de Servicio Social sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida la reunión tendrá voto de calidad.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS DEPARTAMENTOS DE FORMACIÓN BÁSICA Y DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

*ARTÍCULO 30. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 30. Los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria dependerán de las vicerrectorías correspondientes y, en materia de servicio social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Reformada por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*
- I. Coordinar la prestación de cada una de las dos etapas del servicio social en el campus que corresponda;
- II. Expedir los instrumentos necesarios para realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior;
- III. Establecer vínculos con los sectores público, privado y social, con el fin de celebrar convenios para la prestación de servicio social de esta Universidad;
- IV. Elaborar y proponer programas, así como los criterios para la asignación de los prestadores de servicios social a cada programa;
- V. Realizar labores conjuntas de planeación, organización, promoción y apoyo del servicio social con las coordinaciones responsables del mismo, en las unidades académicas;

- VI. Supervisar la realización de las actividades en los programas de servicio social registrados;
- VII. Instrumentar campañas de difusión y promoción del servicio social su filosofía, reglamentación y programas;
- VIII. Elaborar un catálogo de unidades receptoras, con sus respectivos programas de servicio social, a efecto de ponerlos a disposición de los estudiantes y pasantes universitarios;
- IX. Determinar y especificar las normas relativas al servicio social que efectúen los estudiantes de las escuelas incorporadas a la Universidad Autónoma de Baja California, y
- X. Expedir las constancias oficiales de acreditación o liberación, según corresponda, del cumplimiento del servicio social.

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 31. Las unidades académicas deberán:

- I. Designar a una persona como coordinador de Servicio Social, responsable de las acciones que este proceso implica, y
- II. Diseñar, organizar e implementar programas de servicio social interdisciplinarios y multidisciplinarios que familiaricen al estudiante o pasante con situaciones de colaboración profesional y social para la consecución de los objetivos señalados en este reglamento.

ARTÍCULO 32. Las unidades académicas, a través de su coordinador de Servicio Social:

- I. Apoyarán a los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria en la supervisión y control del cumplimiento de las actividades y de las horas de servicio social realizadas por los prestadores de servicio.
- II. Rendirán informes a los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, de las actividades desarrolladas para el logro de los objetivos señalados en este reglamento.

#### CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DEL SERVICIO SOCIAL DE LAS ESCUELAS INCORPORADAS A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 33. El servicio social que presten los estudiantes y pasantes de las escuelas con estudios incorporados a esta Universidad, deberá realizarse conforme a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34. Las escuelas con estudios incorporados a esta Universidad, deberán contar con un coordinador de Servicio Social.

ARTÍCULO 35. A través del coordinador de Servicio Social, deberán proporcionar la documentación de los prestadores a los departamentos de Formación Básica y de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, con el fin de que se aprueben y certifiquen.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO  
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36. La violación al presente reglamento, así como el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas con motivo de la prestación del servicio social, serán sancionadas indistintamente con:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Cancelación de la asignación y anulación de las horas acumuladas hasta la fecha en que se dé esta;
- IV. Cancelación del registro ante el Departamento de Formación Básica o de Formación Profesional y Vinculación Universitaria, tratándose de unidades receptoras, y
- V. Aplicación, según el caso, de cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 206 del *Estatuto General*, tratándose de otros miembros de la comunidad universitaria.

*ARTÍCULO 37. Reformado por acuerdo expedido por el H. Consejo Universitario en la sesión ordinaria celebrada el 15 de octubre de 2003, para quedar vigente como sigue:*

ARTÍCULO 37. Para aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Coordinación de Formación Básica o la Coordinación de Formación Profesional y Vinculación Universitaria pedirá la opinión del abogado general de la Universidad, quien previamente escuchará en defensa al interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Universitario al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. Se abroga el *Reglamento de Servicio Social*, aprobado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1982.

TERCERO. Las disposiciones establecidas en el presente reglamento comenzarán a aplicarse a los estudiantes que ingresen a la Universidad Autónoma de Baja California a partir del ciclo escolar inmediato posterior a su publicación y vigencia.

CUARTO. Los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad antes del ciclo escolar en que se inicie la aplicación de este reglamento, realizarán su servicio social de acuerdo con lo establecido en el reglamento anterior.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* núm. 23 correspondiente a los meses de mayo-junio de 1994.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ORDENAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2003

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*.

SEGUNDO. La Oficina del Abogado General, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación del presente, deberá compilar la legislación universitaria en los términos del *Estatuto General* y el presente acuerdo, y actualizar en los medios electrónicos de la Universidad, el acervo legislativo de la UABC.

Publicado en la *Gaceta Universitaria* núm. 110, de fecha 15 de noviembre de 2003.